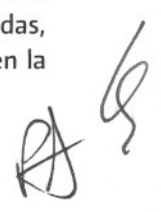


CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. ROBERTO AGUERREBERE SALIDO, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CENAPRED", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. ROBERTO QUAAS WEPPEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012 establece en el Eje 1, Estado de Derecho y Seguridad, 1.8 seguridad Nacional, Objetivo 13, Estrategia 13.2: Que en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), se establece la estrategia de fortalecer la concurrencia de las Fuerzas Armadas y de los Gobiernos Estatales y Municipales en la preparación, ejecución y conducción de los planes de auxilio correspondientes. Que en corresponsabilidad con los Gobiernos Locales, el Gobierno Federal seguirá dando prioridad a los programas del SINAPROC para acudir con la mayor celeridad a los lugares azotados por las fuerzas de la naturaleza. Se mejorará el registro y la divulgación oportuna de información sobre los fenómenos naturales, con el fin de alertar a la población y evitar la pérdida de vidas humanas.
2. Asimismo, el PND, en el Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Pobreza, 3.1 Superación de la pobreza, Objetivo 3, Estrategia 3.3, Prevenir y atender los riesgos naturales, se establece la estrategia para prevenir y atender los fenómenos naturales, que pretende sensibilizar a las autoridades y a la población en general, de la existencia de riesgos y la necesidad de incorporar criterios para la prevención de desastres en los planes de desarrollo urbano y en el marco normativo de los Municipios. Se orienta a hacer de la prevención de desastres y la gestión del riesgo una política de desarrollo sustentable a través de la promoción de un mayor financiamiento entre los sectores público, social y privado; y a fortalecer prácticas de cooperación entre la Federación, Estados y sociedad civil, que permitan atender con mayor oportunidad a la población afectada por fenómenos naturales. Lo que implica diseñar e implementar nuevos programas estratégicos, dirigidos a mitigar la exposición de la población frente a amenazas de origen natural y fortalecer los Instrumentos jurídicos para dotar de mayores atribuciones a las autoridades de los tres órdenes de Gobierno.
3. La Ley General de Protección Civil (LGPC) establece en su artículo 9, que el SINAPROC es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, sus Municipios y el Distrito Federal, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.



4. Dispone el artículo 10 de dicha Ley, que el objetivo del SINAPROC es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, así como el de procurar la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre.
5. Dispone el artículo 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) que el "CENAPRED" el órgano administrativo desconcentrado que tiene por objeto, estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar de tecnologías para la prevención y mitigación de desastres; la promoción de la capacitación profesional y técnica en la materia, así como para el apoyo de la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población, ante la contingencia de un desastre.
6. El artículo 12, fracción XVII, de la LGPC, establece que la coordinación ejecutiva del SINAPROC recaerá en la SEGOB, la cual tiene, entre otras, atribuciones en materia de protección civil la de "Desarrollar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos".
7. En virtud de que el "CENAPRED" es el brazo técnico del SINAPROC, en el ámbito del desarrollo y actualización del **Atlas Nacional de Riesgos-Sistema Integral de Información Sobre Riesgo de Desastres (ANR-Siiride)**, le corresponde coordinar la realización, y en su caso, desarrollar las metodologías para la identificación y evaluación del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante desastres. Por lo que es de vital importancia que integre alianzas con instituciones afines que permitan el intercambio de información institucional del ANR-Siiride.
8. En el mismo sentido se alinea la misión del "IMT" que es apoyar de manera coordinada con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), al desarrollo integral del Sector Transporte, en sus ámbitos público y privado, realizando trabajos de investigación de innovación tecnológica y formulación de normas técnicas, que contribuyan a mejorar la seguridad, calidad, modernidad, confiabilidad y eficiencia de la infraestructura y de los servicios que preste, tomando en consideración los impactos en la sociedad y el medio ambiente. Asimismo, contribuir en la formación y capacitación posprofesional de recursos humanos para el Sector.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "IMT"

- I.1 Que es un Órgano Desconcentrado de la SCT creado por el "Acuerdo por el que se crea el Instituto Mexicano de Transporte como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1987.
- I.2 Que el Ing. Roberto Aguerrebere Salido fue designado como Director General del Instituto Mexicano del Transporte, por el Subsecretario de Infraestructura, Ing. Oscar de Buen

[Handwritten signature]

Richkarday, el día 1 de abril de 2009, y se encuentra plenamente facultado para representar a dicho Instituto, de conformidad con los artículos 9, 10, fracción VI del Reglamento Interior de la SCT y Quinto del Acuerdo de Creación mencionado en la declaración que antecede.

I.3 Que sus objetivos son, entre otros, los siguientes:

- a) Realizar investigaciones para asimilar, adaptar y desarrollar tecnología para la planeación, estudio, proyecto, construcción, conservación, reconstrucción y operación de la infraestructura de transporte;
- b) Elaborar estudios, prestar asesorías y desahogar consultas que se le formulen por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras entidades de los demás sectores, relativas al desarrollo de los servicios públicos y privados en materia de transporte;
- c) Contribuir a la formación de recursos humanos de alto nivel encauzados al desarrollo tecnológico, en materia de transportes;
- d) Recomendar de conformidad con las investigaciones que desarrolle, especificaciones y normas para la infraestructura y operación del transporte.
- e) Llevar a cabo el control de los activos y correspondencia del Órgano.

I.4 Que cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades correspondientes a este Convenio de Colaboración.

I.5 Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Km. 12 de la Carretera Querétaro-Galindo, en el Estado de Querétaro.

II. DEL "CENAPRED"

II.1 Que la SEGOB es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Que el "CENAPRED" es un órgano administrativo desconcentrado de la SEGOB, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36, fracción XI y 89 del Reglamento Interior de la SEGOB, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002, que tiene por objeto estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, promover la capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población, ante la contingencia de un desastre.

II.3 Que el 23 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la declaración de la Coordinación General de Protección Civil como

Instancia de Seguridad Nacional, así como sus áreas adscritas, como es el caso, del "CENAPRED".

- II.4 Que cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades correspondientes a este Convenio de Colaboración.
- II.5 Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37, fracción VI, del Reglamento Interior de la SEGOB, su Director General tiene facultades para suscribir los Convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- II.6 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Delfín Madrigal 665, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, C. P. 04360, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DE LAS "PARTES"

- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan para la celebración del presente Instrumento jurídico, obligándose recíprocamente en sus términos y están de acuerdo en someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio de Colaboración, en la medida de su disponibilidad presupuestal.

Expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

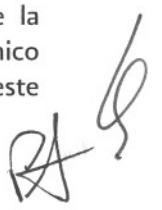
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El presente Convenio tiene por objeto el intercambio de información geoespacial, que contribuya a alcanzar los objetivos de las Partes en el ámbito de su competencia, respecto de la transferencia de conocimientos y experiencias técnicas en materia de análisis de peligros y riesgos, con el fin de prevenir desastres y fortalecer el Atlas Nacional de Riesgos.

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

- a) Para el cumplimiento del objeto de este Instrumento el "IMT" se compromete a compartir la información sobre riesgos en el sector del transporte que ha generado como resultado de sus proyectos específicos, con el fin de que el "CENAPRED" integre dicha información en el ANR-Siiride.
- b) El "IMT" se obliga a realizar las acciones necesarias a efecto de evitar la difusión de la información que le haya proporcionado el "CENAPRED" por cualquier motivo y medio electrónico de información conocido o que se invente durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio.



c) Para el cumplimiento del objeto de este Convenio el "CENAPRED" se compromete a proporcionar al "IMT" la información del ANR-Siiride con sus atributos y que esté directamente vinculada con los objetivos del "IMT", en medio electrónico, bajo mecanismos de seguridad que garanticen la certeza de la fuente.

TERCERA. APORTACIONES.

Las Partes acuerdan que cada una de ellas en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyará las acciones y actividades que se necesiten para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el adecuado seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio, las Partes constituirán un Comité Técnico, que llevará a cabo el seguimiento y la evaluación de sus alcances, así como la aprobación de cada uno de los programas de trabajo que sean propuestos, dicho Comité se integrará de la siguiente forma:

I.- Por parte del "CENAPRED", se designa al:

- a) Director de Análisis y Gestión de Riesgos, y
- b) Subdirector de Sistemas de Información sobre Riesgos.

II.- Por parte del "IMT" designa al

- a) Jefe de la Unidad de Sistemas de Información Geoespacial (USIG), e
- b) Investigador Especialista en Evaluación de Riesgos en el Transporte adscrito a la USIG.

El Comité Técnico deberá quedar integrado en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la firma del presente Instrumento y será presidido por la persona que designen sus miembros y se reunirá mensualmente para revisar y evaluar el cumplimiento de este Instrumento. Las ausencias de los miembros serán suplidas por el funcionario que previamente designen para tal efecto, dicho funcionario deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la realización del proyecto y darle seguimiento.
- b) Actuar como foro de comunicación de alto nivel para el mejor desarrollo de las actividades convenidas.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Resolver los casos de interpretación y cumplimiento del presente Convenio.



- e) Resolver las controversias que surjan entre las Partes.
- f) Las demás que acuerden las Partes relacionadas al cumplimiento del objeto de este Convenio.

Los miembros del Comité podrán ser sustituidos en cualquier momento y la designación surtirá efectos a partir de que los participantes reciban la notificación que por escrito realice el titular de la Parte que lo nombró.

El "CENAPRED" dentro de los quince días posteriores a la firma del presente Convenio convocará a los miembros del Comité Técnico a su primera reunión de trabajo.

QUINTA. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información que integra el **ANR-Siiride** está clasificada como reservada en términos del artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado este artículo con los artículos 50 y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, ya que las bases de datos que lo integra forma parte de la Red Nacional de Información.

Para el caso, de que una autoridad judicial o administrativa ordene al "IMT" revelar todo o parte de la información que el "CENAPRED" haya proporcionado al "IMT", éste se obliga a notificar de forma inmediata al "CENAPRED" la existencia, términos y condiciones de la orden, con el propósito de que el "CENAPRED" ejerza las acciones legales para defender la fundamentación y motivación de clasificación de la información.

En caso de que el "IMT" se encuentre obligado por resolución firme dictada por la autoridad competente, en la que ordene revelar toda o parte de la información que el "CENAPRED" le haya proporcionado al "IMT", éste se obliga a tomar las medidas necesarias para indicar que la información se encuentra reservada por el "CENAPRED", conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Las Partes acuerdan reconocerse recíprocamente los derechos de propiedad industrial e intelectual que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos o dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Colaboración, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a ambas Partes.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por el personal de ambas Partes, la titularidad les corresponde a ambas por igual.

OCTAVA. PUBLICACIONES.

Las Partes se comprometen a guardar bajo la más estricta confidencialidad la información técnica y cualquier otra que se derive del presente Convenio de Colaboración, no sólo durante su vigencia sino aún después de haber concluido el mismo en el entendido de que a su término los resultados obtenidos se regirán por lo estipulado en las **CLÁUSULAS SEXTA Y SÉPTIMA**.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen a guardar bajo la más estricta confidencialidad la información técnica y cualquier otra que se derive del presente Convenio de Colaboración, no sólo durante su vigencia, sino aun después de haber concluido el mismo, en el entendido de que a su término, los resultados obtenidos se regirán por lo estipulado en la **CLÁUSULA SEXTA**. No obstante lo anterior, se observará lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA. VIGENCIA.

Este Instrumento iniciará su vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Las Partes lo podrán dar por terminado en cualquier tiempo cuando concurren razones justificadas, mediante notificación por escrito, por lo menos con treinta días de anticipación. En este caso, deberán concluirse los trabajos que se encuentren en proceso de desarrollo, cuidando para tal efecto adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a las Partes como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Ambas Partes podrán suspender temporalmente en todo o en parte el objeto de este Convenio, en cualquier momento por causas justificadas, notificando a su contraparte por escrito, sin que ello signifique su terminación definitiva.

El presente Convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes durante su vigencia, por necesidades del programa o proyecto apegándose a la normatividad aplicable a través de los Instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.

Las Partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, no constituye una sociedad o empresa de ningún tipo entre las Partes, por lo tanto, ninguna de ellas será responsable en ningún caso, de los gastos, deudas o responsabilidades económicas, fiscales, culturales o de seguridad social que contraigan las otras, por lo que, el personal que preste sus servicios para la realización de las



actividades a las que se comprometen las Partes, con motivo de la realización del objeto del presente Instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMO CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las Partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada por caso fortuito o fuerza mayor que pueda impedir el cumplimiento del presente Instrumento, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, pactarán la forma y términos para reanudar la ejecución de este Convenio.

DÉCIMO QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

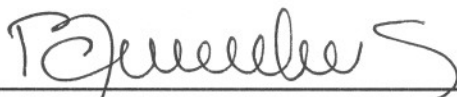
Las Partes manifiestan que el presente Convenio Colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación derivada del mismo será resuelta de común acuerdo entre ellas a través del Comité Técnico a que se refiere la **CLÁUSULA CUARTA**.

DÉCIMO SEXTA. JURISDICCIÓN.

En el caso de que la controversia continúe, las Partes acuerdan someterse a los Tribunales de la Federación competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN EN CADA UNA DE SUS HOJAS LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

POR EL "IMT"



ING. ROBERTO AGUERREBERRE SALIDO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL TRANSPORTE

POR EL "CENAPRED"



ING. ROBERTO QUAAS WEPPEN, DIRECTOR
GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE DESASTRES

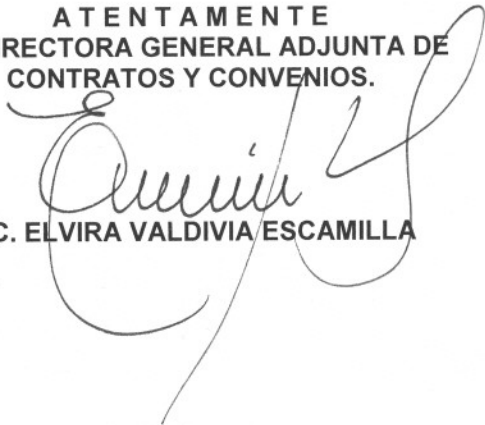
000000116

**SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REGISTRO DE CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS
Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS.**

México, D.F., a **24** de **AGOSTO DE 2010**.

La suscrita, Directora General Adjunta de Contratos y Convenios, con fundamento en los artículos 8, 20 fracción X y último párrafo, así como el 34, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y de conformidad con el Acuerdo por el que se instruye a los titulares de las unidades administrativas centralizadas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación para recabar la opinión y dictamen jurídicos, así como el registro de los instrumentos jurídicos, hace constar que con esta fecha quedó inscrito el presente instrumento en la partida número 02C.8.14/10/ 116, folio 91, Volumen **15**, del libro **CONVENIOS**.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
CONTRATOS Y CONVENIOS.**


LIC. ELVIRA VALDIVIA ESCAMILLA